**RESOLUCIÓN No. 763**

**(27 DE OCTUBRE DE 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 017 DE 2026 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIO TECNOLÓGICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA".**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA ALACALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades, en especial, las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y en ejercicio de la delegación de ordenación del gasto que le fue realizada por medio de la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025.

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2° de la Constitución Política señala que son fines del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que, conforme con los numerales 7° y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, es necesario elaborar un estudio previo conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la presente contratación.

Que uno de los fines de la contratación estatal señalados en el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 es que "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato y deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

Que, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que la Constitución Política define y desarrolla la organización y prestación de la educación a cargo del Estado, en cabeza de las entidades territoriales, para velar por que sea de calidad y en óptimas condiciones.

Que el Artículo 44 de la Constitución Política establece que los derechos fundamentales de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, indicando que lo son, entre otros: "la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."

Que la educación es un derecho fundamental de los niños, que impone al Estado la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el Artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, respecto del cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables. La educación será gratuita en las instituciones del Estado y que corresponde a éste garantizar su cubrimiento y asegurar a los niños, niñas y adolescentes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el Artículo 4° de la Ley 115 de 1994 establece que el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación que se imparte, entre estos, los recursos educativos que comprenden, a su vez, la seguridad y vigilancia de las instituciones educativas oficiales.

Que el Artículo 2.2.2.7. del Decreto 1075 de 2015 impone la obligación a las autoridades territoriales garantizar la continuidad del servicio educativo.

Que el numeral 1° del Artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 establece como falta disciplinaría gravísima el hecho de que "*dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado*".

Que, por lo anterior y teniendo en cuenta que el municipio de Mosquera es una entidad territorial certificada, se debe contratar el servicio de vigilancia privada con medios tecnológicos, en todas las instituciones educativas oficiales del municipio a efectos de garantizar el bienestar y seguridad de toda la comunidad educativa y así asegurar el correcto funcionamiento de las Instituciones educativas oficiales, cumpliendo su misión de garantizar el derecho a la educación de los habitantes de la entidad territorial, en condiciones de calidad y pertinencia.

Que las 25 sedes de las instituciones educativas oficiales (IEO) del municipio cuentan con una infraestructura inmobiliaria y bienes muebles para el servicio y atención a la comunidad, que requieren seguridad y protección 24 horas de los 365 días del año, 12 horas diurnas y 12 horas nocturnas, que eviten perdidas de elementos vitales para la prestación del servicio educativo. Se busca un sistema de Vigilancia que brinde absoluta seguridad y desarrollar las labores propias del objeto con personal altamente calificado, en el horario indicado, con uniformes, insignias y placa de identificación de la empresa de acuerdo con el reglamento, que para tal fin se exige, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas.

Por lo cual se hace necesario garantizar la prestación de los servicios de vigilancia, ya que, con la capacidad actual, es imposible que las IEO puedan garantizar su autosuficiencia en esta materia, con el personal de planta existente en las Sedes Educativas del Municipio de Mosquera para realizar estas tareas de lunes a domingos incluidos días festivos, beneficiando una población de cerca de 15.171 estudiantes entre niños, niñas y jóvenes y 678 personas entre personal docente y administrativo.

Que, el servicio de vigilancia y seguridad privada se requiere en las edificaciones, áreas internas y externas de las sedes de las IEO para garantizar la seguridad de los bienes que se encuentran bajo custodia del municipio, empleados, contratistas, estudiantes, docentes, directivos docentes, visitantes y la comunidad educativa en general. Adicionalmente, la Alcaldía de Mosquera dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal de planta calificado para adelantar labores de vigilancia y seguridad, acorde con los riesgos que amenazan el ejercicio de las actividades de las funciones administrativas y misionales a su cargo.

El Plan Municipal de Desarrollo "*Mosquera Conecta 2024-2027*" contempla la Meta 180 *"Garantizar el desarrollo operativo, administrativo, financiero y técnico de secretaria de educación.",* dentro de la cual la administración prioriza el servicio de vigilancia y seguridad privada para la totalidad de las sedes educativas oficiales del municipio.

Que, dado que es necesario prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o daños que puedan afectar la seguridad de las personas, bienes e inmuebles, se hace necesario contratar una empresa que preste los servicios de vigilancia y el cuidado de los bienes de manera continua, permanente e ininterrumpidamente y que esté debidamente autorizada para prestar este tipo de servicio.

Para la administración municipal es muy importante el mejoramiento de los entornos escolares, lo cual se aporta a la construcción de una ciudad en paz, mediante la consolidación de espacios físicos y sociales seguros con miras a proteger los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, y demás miembros de la comunidad educativa.

Las Instituciones Educativas Oficiales deben ser entornos seguros y saludables en los que los niños y jóvenes puedan desarrollarse plenamente. Para lograrlo, es necesario que la administración desarrolle políticas que garanticen la existencia de entornos físicos adecuados y la creación de un ambiente de bienestar emocional y social positivo.

Los entornos escolares están compuestos, entre otros, por los entornos circundantes los cuales describen las características del territorio en el que se ubican las instituciones educativas y los impactos positivos y negativos de este en el marco de la convivencia escolar.

Comprender las características de los entornos circundantes a las Instituciones Educativas Oficiales, permite diseñar e implementar acciones como realizar actividades de vigilancia y control en entornos circundantes, es decir a las afueras de las IEO, mediante medios tecnológicos, entendidos estos como dispositivos y equipos electrónicos que permiten realizar visualización, registro, administración, verificación, control y seguimiento de señales de vídeo e imágenes en tiempo real tales como: cámaras, grabadoras, medios de transmisión y monitores; y vigilancia con medio canino en la modalidad móvil, con el objeto de garantizar entornos escolares seguros no solo para los estudiantes, sino para toda la comunidad educativa.

En sentido incorporar el servicio de vigilancia con caninos en los ambientes educativos posibilita un mayor control en el posible ingreso de SPA a la institución educativa, este último ítem requiere que el servicio de vigilancia sea reforzado por servicios de vigilancia sin arma y canino 12 horas diurna en las sedes con mayor población estudiantil del municipio.

Que el Municipio de Mosquera, a través de la **Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación**, elaboró los estudios y documentos previos requeridos para adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIO TECNOLÓGICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA".**

Que, dichos documentos contienen la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, normas que establecen la obligación de elaborar los estudios, diseños y proyectos con anterioridad a la apertura del proceso de selección.

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados, se estableció que el presupuesto oficial estimado es **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/Cte ($4.961.418.578,89),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación del bien y/o servicio, aplicable al presente contrato, así como todos los costos en los que deba incurrir el contratista para cumplir el objeto contractual, valor que se encuentra respaldado con el Acuerdo No 20 de 9 de septiembre de 2026, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MOSQUERA PARA ASUMIR OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EL NIVEL CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***, y el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026003206 del 26 de agosto de 2026

Que, atendiendo la naturaleza y cuantía del objeto a contratar la modalidad aplicable para la selección del contratista en el presente proceso corresponde a la Licitación Pública, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1° del Decreto 1082 de 2015, el Municipio publicó en el portal SECOP página web www.contratos.gov.co el acto de convocatoria, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, el día 09 de octubre de 2026, estando a disposición de los interesados durante diez (10) días hábiles para que se presentaran observaciones.

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto pliego de condiciones las cuales fueron contestadas y debidamente publicadas en el SECOP II el día 27 de octubre de 2026.

Que de conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 que establece "*la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título",* por medio del presente acto administrativo se ordenara la apertura del presente proceso de selección.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en el aviso de convocatoria del presente proceso de selección NO se realizó la convocatoria a la limitación a MiPymes toda vez que, el presupuesto oficial supera los US 125.000 dólares.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio convoca a la ciudadanía en general, y en especial a las Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas, Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales Universidades y Centros Especializados de Investigación, para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y acudir ante la entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario designar el Comité Evaluador que se encargue de la verificación de las ofertas y recomiende al **Secretario de Educación** del Municipio la adjudicación de la licitación pública al proponente que realice el ofrecimiento más favorable.

Que, mediante la Resolución No. 151 del 31 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 175 del 27 de mayo de 2025, el Alcalde Municipal de Mosquera delegó en el **Secretario de Educación** del Municipio la ordenación del gasto para la gestión contractual y la competencia para la adjudicación, celebración, suscripción y liquidación de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, con independencia de su cuantía.

Que, en mérito de lo expuesto, el **Secretario de Educación** del Municipio de Mosquera,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-017-2026** cuyo objeto corresponde a la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIO TECNOLÓGICO PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA"**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR** el presente proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007.

**ARTICULO TERCERO:** El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/Cte ($4.961.418.578,89),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la prestación del bien y/o servicio, aplicable al presente contrato, así como todos los costos en los que deba incurrir el contratista para cumplir el objeto contractual, valor que se encuentra respaldado con el Acuerdo No 20 de 9 de septiembre de 2026, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE MOSQUERA PARA ASUMIR OBLIGACIONES QUE AFECTAN EL PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EL NIVEL CENTRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*** y certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026003206 del 26 de agosto de 2026

**ARTÍCULO CUARTO: ADOPTAR** el cronograma que se encuentra establecido en el pliego de condiciones electrónico publicado en el SECOP II**,** el cual en todo caso podrá ser modificado mediante adendas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: ADOPTAR** el pliego de condiciones electrónico definitivo junto con las condiciones complementarias, que a partir de la fecha se encuentran publicadas en SECOP II.

**PARÁGRAFO.** El pliego de condiciones y sus anexos y/o formatos así como los estudios y documentos previos del presente proceso, podrán ser consultados por cualquier interesado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

**ARTICULO SEXTO: CONFORMAR E INFORMAR** la integración del Comité Evaluador para efectos de realizar la verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas que se presenten en el presente proceso de selección, el cual estará integrado así: el **Jefe de la Oficina de Contratación** quien estará a cargo de la verificación jurídica; la **Secretaria de Hacienda** quien estará a cargo de la verificación financiera y organizacional, y la **Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación**, quien estará a cargo de la verificación de la experiencia, requisitos técnicos y factores de evaluación de las ofertas.

**PARÁGRAFO.** El comité evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Oficina de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NO LIMITAR** a Mipymes Colombianas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y s.s. del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCAR** a la ciudadanía en general, y en especial a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales universidades y centros especializados de investigación para realizar control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el SECOP II y acudir ante la Entidad para ejercer los derechos y facultades que la constitución y la ley les atribuyen.

**ARTÍCULO NOVENO**: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por ser un acto general. En consecuencia, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el SECOP II.

Dada en Mosquera Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILSON ERNESTO SANCHEZ PANTOJA**
**Secretario de Educación**

Aprobó: Hernán Vicente Bustos - Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Joel David Gaona Lozano- Contratista